

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO:** Santa Marta-Magdalena-  
6 de julio de 2023. Informe: Paso al despacho el presente proceso comunicando que se aportó escrito de subsanación de la demanda. Ordene

Laura Lafaurie Barros  
Oficial Mayor

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **AURA CAPATAZ DE ALFARO** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**.

**RAD. 47-001-31-05-002-2023-00122-00.**

Por encontrarse la demanda de la referencia acorde con los requisitos exigidos por el Art. 25 del C.P.T. y S.S, y las nuevas disposiciones implementadas por la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta:

**R E S U E L V E:**

1º) Admitase la demanda ordinaria laboral instaurada por **AURA CAPATAZ DE ALFARO**, a través de apoderada judicial, en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**.

2º)- Notifíquese esta providencia en la forma prevista en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y en concordancia a lo dispuesto en el inciso primero del art 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por lo que serán efectuadas por el Juzgado de manera virtual al correo electrónico de la parte demandada, establecido por la accionante en su demanda.

3º)- Córrese traslado de la demanda al representante legal de la demandada **COLPENSIONES, Dr. JAIME DUSSAN** o quien haga sus veces al momento de notificación de la misma, haciéndosele entrega de una copia de la demanda, para que la conteste dentro del término de diez (10) días.

4º)- De conformidad con el Art. 76 numeral 7 y 10 del Decreto 262 de 22 de febrero/00, notifíquese esta demanda al señor PROCURADOR PROVINCIAL.

5º)- Notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo dispuesto en el art. 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el art. 199 de la Ley 1437 de 2011.

6º)- En virtud de los principios de concentración, oralidad, intermediación, celeridad y economía del proceso, que postula la Ley 1149 de 2007, se requiere a En virtud de los principios de concentración, oralidad, intermediación, celeridad y economía del proceso, que postula la Ley 1149 de 2007, se requiere a la demandada COLPENSIONES, para que envíe con destino a este proceso, expediente administrativo e historia laboral de la señora AURA CAPATAZ DE ALFARO CC. 26.740.945;

7°)- Téngase al Dr. **ALFREDO CAPATAZ DIAZ**, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO  
JUEZ**

Firmado Por:  
Eliana Milena Cantillo Candelario  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2be33a590edcbde8b938cbe9846da5031c1f90dce6bc882b82dfdcbb9fa50b93**

Documento generado en 06/07/2023 03:24:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>